

■ 2421
RESOLUCIÓN N° DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2416 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024, CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL PROVISIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - TOLIMA SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS TIPO "PICO Y PLACA" EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS EN LA VÍA SECUNDARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL 4, CORRESPONDIENTE AL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE MURILLO – ALTO DE VENTANAS (DESDE EL PR44+700 PR20+00 RUTA NACIONAL 50 A 03) Y LA UNIDAD FUNCIONAL 5 EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL ALTO DE VENTANAS – EL ARBOLITO (DESDE EL PR 20-000 AL PR0+000 RUTA NACIONAL 50 A 03) EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO TOLIMA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 2197 de 2022, y demás normas que lo facultan y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 ibidem establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) "e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito."

Que el artículo 7 ibidem, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que "Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que, conforme a los principios rectores del Código Nacional de Tránsito, las Autoridades deben propender por mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, fijando políticas articuladas, integrales, medibles y controladas, que contribuyan a la consolidación del Estado Social de Derecho en todos sus aspectos, incluyendo las acciones concretas correspondientes al mejoramiento del tránsito y circulación de las personas.

Que de conformidad con el artículo ibidem, los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



@gobertolima
www.tolima.gov.co

13 DIC 2024

■ 2421

Que dentro de acción de tutela RAD. 73001-22-05-000-2020-00091-00 en trámite en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Tolima Sala Quinta de Decisión

Laboral ese, acción constitucional adelantada con ocasión a la protección y Plan de Manejo para la Conservación y Mantenimiento del Parque Nacional Natural de los Nevados, ese despacho judicial ordenó mediante decisión N. AC-033 de fecha 24 de octubre de 2024:

Mientras se cumple el plazo para el cumplimiento del presente compromiso, la Sala ordena como MEDIDA PROVISIONAL URGENTE y esto en razón de la problemática que se ha venido presentando en fines de semana y puentes festivos con la afluencia descontrolada y desmesurada de vehículos en el tramo de la carretera Murillo-Manizales-Murillo, registrada como hecho notorio en redes y medios de comunicación, el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas en aras de la conservación de la vida y la salud del declarado como Sujeto Especial de Derechos, Parque Nacional Natural de los Nevados:

1. Adoptar la medida de pico y placa para ingreso de vehículos al citado tramo de carretera, así:
 1. Para fines de semana, de manera alternada y comenzando con el fin de semana correspondiente a los días 26 y 27 de octubre de 2024, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en dígito impar (1, 3, 5, 7 y 9); el siguiente fin de semana, que no tenga festivo, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en dígito par, incluyendo el 0, así: (0, 2, 4, 6, 8) y así sucesivamente.
 2. Para fines de semana que tengan un día festivo involucrado, de manera alternada y comenzando con el puente correspondiente a 2, 3 y 4 de noviembre de 2024, se permitirá el ingreso de vehículos con placas terminadas en 1, 2 y 3; para el puente siguiente las placas terminadas en 4, 5 y 6; el siguiente 7, 8 y 9; el siguiente 0, 1 y 2 y así sucesivamente a razón de tres (3) turnos de placas por puente festivo;
 3. Excepto que se trate de vehículos que no sean de carga pesada que transporten alimentos perecederos, no se permitirá el tránsito de vehículos pesados de carga pesada de cualquier tonelaje.
2. Exceptuar de la medida anterior a los servicios de ambulancia, vehículos que transporten alimentos que no sean de carga pesada; vehículos de entes gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal con placas oficiales; vehículos tipo jeep o similares que prestan servicio de transporte turístico entre las cabeceras municipales de Murillo o Manizales y sitios de acceso al Parque.

CONSIDERANDO:

■ 2421

13 DIC 2024

- Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es un área de conservación ambiental, destinada a la protección de ecosistemas estratégicos, biodiversidad y paisajes que constituyen un patrimonio de importancia nacional y global.
- Que el incremento del flujo vehicular en el Parque pudiere generar impactos negativos en el ambiente y en la calidad de la experiencia de los visitantes, aumentando posiblemente la contaminación del aire, el ruido, y afectando la flora y fauna del área.
- Que se hace necesario establecer medidas de control y restricción de acceso vehicular para garantizar la sostenibilidad ambiental del Parque y asegurar que los visitantes puedan disfrutar de sus instalaciones en condiciones óptimas de seguridad y conservación.
- Que el concepto de "pico y placa" permite una regulación de tránsito que disminuye la carga vehicular en zonas con alta sensibilidad ambiental, sin necesidad de afectar completamente el acceso al Parque, distribuyendo los horarios y días de ingreso de manera organizada.
- Que en virtud de lo anterior, fue pertinente el adoptar la medida de la restricción de acceso vehicular tipo "pico y placa" en el Parque Nacional Natural Los Nevados en la vía secundaria en la unidad funcional 4, correspondiente al sector comprendido entre Murillo – Alto de Ventanas (Desde el PR44+700 PR20+00 ruta nacional 50 A 03) y la unidad funcional 5 en el sector comprendido entre el Alto de Ventanas – El Arbolito (Desde el PR 20-000 al PR0+000 ruta nacional 50 A 03) en la jurisdicción del Departamento del Tolima, en horarios específicos, con el fin de disminuir el impacto ambiental negativo asociado a la afluencia de vehículos. Desde la implementación de la medida se ha observado una notable reducción de turistas usuarios del corredor vial, aunado a la obligación de cumplimiento de la restricción por parte de la comunidad residente en los municipios de Murillo, Herveo, Casabianca y Villahermosa, estos últimos usuarios habituales del corredor vial que han expresado una afectación social, económica y en su derecho a la movilidad por la medida inicialmente adoptada. Lo que hace necesario contemplar dentro la restricción causar el menor impacto posible, conservando la protección del sujeto de derechos y teniendo en cuenta lo expuesto por la comunidad civil frente a los efectos colaterales en los habitantes de las zonas próximas al corredor vial, los temas tratados en las mesas de trabajo que se han adelantado con el Ministerio de Transportes y las acciones ejecutadas en conjunto por los vinculados en la acción de Tutela RAD. 73001-22-05-000-2020-00091-00 en trámite en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Tolima Sala Quinta de Decisión Laboral, es obligatorio conservar la medida provisional de pico y placa hasta la determinación por parte del Honorable Tribunal del plan de acción final.
- De conformidad con el consecutivo numérico par e impar que hace efectiva la medida cada fin de semana y que fue establecido mediante decisión N. AC-033 de fecha 24 de



13 DIC 2024

2421

octubre de 2024, es necesario conservarlo.

- En aras de protección del Parque Nacional De Los Nevados sin que se afecte el sector económico del turismo en los diversos ámbitos de esta actividad, y previa petición por parte de comerciantes y residentes de la zona en cuestión, se implementara dentro de las excepciones al pico y placa los vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de tránsito por el corredor vial, condición que debe ser acreditada con la respectiva reserva de alojamiento emitida por un establecimiento comercial que oferte servicios de alojamiento ubicados dentro de los municipios de Murillo, Líbano, Casabianca, Villahermosa y Herveo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución N.2416 del 11 de diciembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

EXCEPCIONES: Exceptúese de la restricción a la circulación de pico y placa anteriormente decretada los siguientes vehículos automotores.

1	Vehículos de policía, fuerzas militares, organismos de seguridad.
2	Vehículos de servicios públicos como acueducto, telefonía, energía, gas y recolectores de basura.
3	Vehículos de transporte alimentos y perecederos que no sean de carga pesada.
4	Vehículos de atención médica, transporte de enfermos, ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y Gruas.
5	Vehículos de placa oficial y Diplomática.
6	Vehículos de transporte público de pasajeros de operación nacional, municipal, veredal y escolar con capacidad hasta a 20 pasajeros.
7	Vehículos tipos jeep o similares que prestan servicio de transporte turístico entre las cabeceras municipales y acceso al parque nacional de los nevados
8	Vehículos de servicio funerario, cortejo funebre, traslado de ferretos de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
9	Maquinaria Amarilla solo en caso de emergencia o calamidad declarada por las autoridades
10	Los vehículos cuyos propietarios o locatarios residentes de la zona rural o urbana de los municipios de Murillo, Casavianca, Villahermosa y Herveo, porten el documento que dentro de la autonomía administrativa podrán emitir las correspondientes alcaldías de exoneración de la medida.
11	Se exceptúan de la medida los días 25 de Diciembre de 2024 y 1 de Enero de 2025.



2421

13 DIC 2024

- | | |
|---|--|
| 1 | Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de transito por el corredor vial, condición que debe ser acreditada con la respectiva reserva de alojamiento emitida por un establecimiento comercial que oferte servicios de alojamiento ubicados dentro de los municipios de Murillo, Líbano, Casabianca, Villahermosa y Herveo. |
| 2 | |

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en la resolución N.2416 del 11 de diciembre de 2024 que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y se mantendrá vigente hasta nueva disposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

LUIS ARTURO MENDOZA ALEMAN
Secretario de Tránsito y Transporte del Tolima

Proyectó: Melisa Victoria Quintero Cuellar - Abogada Contratista
Revisó: Miguel Alexander Bermúdez Lemus - Director Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación del Tolima